



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA 10548

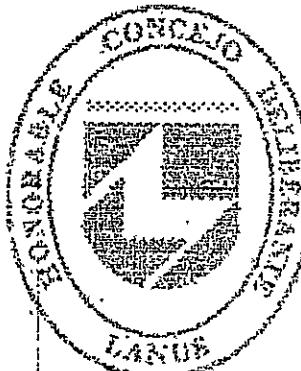
Artículo 1º.-Convalídese el Acuerdo Marco suscripto entre el Municipio de Lanús y la Secretaría General de la Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires a través del Instituto Provincial de la Administración Pública (I.P.A.P.), referido a las obras de cravacitación; y que obra de fs. 17 a 19 del Expediente N° D-160410/08 - y D-16073/08 - H.C.D.-

Artículo 2º... (quese, etc.)

GALA DE SESIONES. Lanús, 3 de octubre de 2008.-

ALICIA B. STRAMANDRA
MICHAILOFF
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JOSÉ LUIS PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



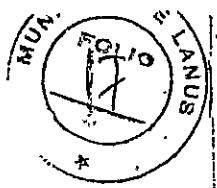
2422

PROMULGADA POR DECRETO N° 2422
DE FECHA 17 OCT 2008

Registrada bajo el N° **10548**

ALICIA B. STRAMANDRA MICHAILOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE GOBIERNO





ACUERDO MARCO

Entre la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires a través del Instituto Provincial de la Administración Pública, en adelante el "IPAP", representados en este acto por el señor Secretario General de la Gobernación, **Don José SCIOLI** y la Secretaría Ejecutiva del IPAP, **Lic. Patricia PISACANE**, por una parte; y el Municipio de Lanús de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el "MUNICIPIO", representado en este acto por el señor Intendente, **Dr. Darío Hugo DIAZ-PEREZ**, por la otra,

CONSIDERAN:

Que la Secretaría General de la Gobernación es el organismo encargado del diseño, organización, ejecución y supervisión de la política provincial de recursos humanos y de capacitación del personal;

Que el Instituto Provincial de la Administración Pública, creado mediante Decreto N° 2688/92 y dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, resulta ser el órgano rector en materia de formación y capacitación permanente de los funcionarios y trabajadores del Estado Provincial y Municipal, como así también de los dirigentes políticos y sociales que participan en la formulación y ejecución de políticas públicas, mediante la asistencia técnica y la cooperación a través de la elaboración de programas especiales;

Que, por su parte, el Municipio de Lanús actúa en su territorio como agente central del desarrollo humano y cuenta con funcionarios, trabajadores y dirigentes políticos y sociales que, con responsabilidad social, comprenden las demandas y necesidades de cada población a efectos de su priorización e incorporación en los programas de gobierno;

Que en función de lo expuesto las partes convienen en celebrar el presente Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Mutua, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El IPAP y el MUNICIPIO fijan como objetivos del presente acuerdo:

- A) Promover acciones de capacitación y asistencia que potencien el desarrollo local y regional, y la participación ciudadana.
- B) Proponer y apoyar la conformación de unidades de formación y capacitación continua dentro del ámbito municipal, y con las organizaciones políticas y sociales.
- C) Acompañar los procesos de formación permanente de los agentes, funcionarios y dirigentes municipales.
- D) Colaborar en la aplicación de tecnologías de gestión que contribuyan a la mejora sustancial de las capacidades operativas, y redunden en un incremento de satisfacción de las necesidades ciudadanas.

SEGUNDA: El marco de formación y capacitación perseguido a través del presente Acuerdo tiene, como destinatarios finales a los agentes de la administración pública municipal, su gabinete, equipos de trabajo, las distintas áreas del Honorable Concejo Deliberante, como asimismo a los miembros de organizaciones locales que trabajen o se vinculen con el MUNICIPIO en políticas de desarrollo.

TERCERA: El IPAP y el MUNICIPIO desarrollarán conjuntamente acciones de asistencia y cooperación a través de la capacitación y/o cualquier otro servicio solicitado al IPAP, lo cual se instrumentará mediante suscripción de Protocolos Adicionales que pasarán a formar parte del presente.

Cada Protocolo Adicional deberá contener, como mínimo, las especificaciones del programa de capacitación solicitado, el plazo de duración, los docentes a



resente cargo de su dictado y sus honorarios, el modo de financiación, y las demás por las prerrogaciones vinculadas como el transporte, hospedaje, viáticos, etc.

CUARTA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el IPAP brindará asistencia y colaboración para la elaboración de un Programa de Capacitación Municipal siguiendo los lineamientos del Plan de Gobierno del Municipio.

A tal efecto, realizará las acciones formativas que le fueran requeridas, trabajando conjuntamente con el Referente Municipal de Capacitación (RMC) designado de conformidad con la cláusula quinta, y promoverá, por medio de un intercambio y apoyo permanente, la conformación de unidades de formación y capacitación permanente dentro de ese ámbito.

En particular, el IPAP colaborará con: a) el fortalecimiento de las unidades o centros locales y regionales de formación y capacitación que tengan a su cargo el diseño y ejecución del Programa de Capacitación Municipal; b) la formación de docentes del municipio; c) la realización de cursos y de asistencia técnica en distritos y regiones; d) el reconocimiento y cogestión de actividades organizadas por el MUNICIPIO; e) la puesta en marcha de cursos autogestionados que cuenten con el respaldo y el apoyo tutorial del IPAP; y f) las actividades destinadas a funcionarios, agentes y dirigentes municipales en cursos presenciales o virtuales que organice el IPAP.

QUINTA: El señor Intendente Municipal procederá, en el plazo de quince (15) días posteriores a la vigencia del presente Acuerdo Marco, a designar un agente de su jurisdicción con suficiente idoneidad en la materia como Referente Municipal de Capacitación (RMC), quien deberá evaluar las demandas de capacitación, diseñar el programa de capacitación municipal, y programar junto al IPAP las actividades conjuntas a desarrollarse durante el transcurso del año. Dicha designación deberá ser notificada en forma fehaciente al IPAP.

SEXTA: El IPAP también tendrá a su cargo: a) el diseño, conjuntamente con el referente municipal de capacitación (RMC), de los programas y actividades de formación a realizarse en el municipio; b) la designación de los docentes o especialistas idóneos para cada actividad, pudiendo el MUNICIPIO ofrecer la participación docente de su propio personal o aún de docentes locales, de acuerdo a los criterios que en la materia establezca el IPAP -en este caso se acordará entre las partes firmantes de la presente Acta Acuerdo lo concerniente al financiamiento de los mismos-; y c) la determinación de los objetivos y contenidos del material de lectura, procediendo a hacer entrega de una copia -en soporte papel o magnético- al docente designado y otra al MUNICIPIO para su reproducción.

SÉPTIMA: El MUNICIPIO asume a su cargo la difusión, implementación y apoyo administrativo de los cursos y/o de asistencias técnicas, como así también la impresión del material de lectura destinada a los participantes.

OCTAVA: El presente Acuerdo se celebra por el término de cuatro (4) años, contados a partir de su vigencia, considerándose prorrogado automáticamente por períodos idénticos si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario en forma fehaciente, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier momento, mediante aviso previo a la otra parte, por escrito y con una anticipación de noventa (90) días.

Los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la denuncia deberán ser concluidos en la medida que ello resulte posible.

DN. JOSE
ESTANZ



La vigencia de los Protocolos Adicionales que se encontraren en curso de ejecución al momento de la denuncia del Acuerdo no serán afectados en su operatividad.

NOVENA: Luego de autorizada la vinculación entre la Provincia y la Municipalidad de Lanús por su Honorable Concejo Deliberante, y notificada la misma al IPAP, el presente acuerdo deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del IPAP, comenzando a regir a partir del día siguiente al de la notificación del cumplimiento de este último recaudo al MUNICIPIO. Los protocolos adicionales al mismo podrán ser suscriptos por el señor intendente sin necesidad de ratificación ulterior.

DÉCIMA: Todas las cuestiones no consideradas en el presente Acuerdo o la interpretación del mismo serán resueltas por las partes de común acuerdo.

DÉCIMO PRIMERA: El IPAP fija domicilio en la Torre Centro Gubernamental II, Piso 11, ubicada en calle 12 esquina 53 de la ciudad de La Plata, y el MUNICIPIO lo hace en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 3863 de la ciudad de Lanús.

DÉCIMO SEGUNDA: En caso de controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad de La Plata, considerándose válidas las notificaciones que se cursen en los domicilios antes indicados.

En la ciudad de Lanús, el día 1 del mes de julio de 2008, se firman tres (3) ejemplares, en prueba de conformidad y a un mismo efecto.

Dr. JOSE ANTONIO SCIOLI
Jefe del Gabinete
de la Provincia de Buenos Aires

Lic. Patricia María Pisacane
Secretaría Ejecutiva del I.P.A.P.
Subsecretaría de Modernización del Estado

Dr. DARIO RUGO DIAZ PEREZ
INTENDENTE MUNICIPAL